



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00475-00

**Demandante:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2  
**Demandado:** JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Respecto al embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente Litis, a favor del Proceso 1311-2017 adelantado en esta Juzgado, se ordenará dejar a disposición el embargo y secuestro de la motocicleta de placa EXT24D, las demás cautelas serán objeto de levantamiento como quiera que no existen remanentes.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos realizada por la apoderada de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderada Judicial, en contra de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega a la parte demandante **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, de los depósitos, No. 451010000820371 por la suma de \$224.634,83, No. 451010000824715 por la suma de \$272.218,88 y No. 451010000828765 por la suma de \$3.473,17.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la apoderada del demandante, Doctora DIANNA ROSA JAIMES RIAÑO identificada con C.C. 37.272.325 y T.P. 162.006 del C.S.J., en virtud del poder que la faculta para recibir.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1465-2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 1454-2016 de fecha 06 de julio de 2016.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, para tal fin líbrense oficio al Inspector de Policía, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 25 de fecha 06 de julio de 2016, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 961-2015 adelantando en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en contra de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, por lo anterior se ordena comunicar a esa Unidad Judicial a fin de que deje sin efecto el oficio 361/19 de fecha 26 de febrero de 2019.

**Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.**

**CUARTO:** En virtud del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, se ordena dejar a disposición de ese Despacho, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2017-01311-00, el EMBARGO de la motocicleta de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, de placa EXT-24D, oficiase en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

En virtud del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, se ordena dejar a disposición de ese Despacho, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2017-01311-00, el SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, de placa EXT-24D, oficiase en tal sentido a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ, y al secuestre RICHARD ZAMBRANO, al igual que al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., remítase copia de las diligencias de embargo, secuestro y avalúo practicados, para los fines pertinentes.

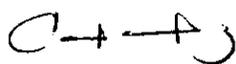
**LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**QUINTO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**SEXTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01329-00

**Demandante:** MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO C.C. 27.890.806  
**Demandado:** MAGALY CARDENAS LOPEZ C.C. 60.334.790  
PEDRO BASILIO CARDENAS LOPEZ C.C. 13.457.169

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado, sin embargo, no se dejarán a disposición del proceso 2017-01330 las cautelas decretadas, toda vez que la demandante en ese trámite, solicitó igualmente la terminación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, en contra de **MAGALY CARDENAS LOPEZ** y **PEDRO BASILIO CARDENAS LOPEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre inmueble identificado con M.I. 260-240706 de propiedad de **MAGALY CARDENAS LOPEZ C.C. 60.334.790**, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta mediante oficio No 017718 de fecha 15 de enero de 2018.

Levantar la medida de Secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-240706 de propiedad de **MAGALY CARDENAS LOPEZ C.C. 60.334.790**, por lo anterior se ordena oficiar a la inspectora de Policía MARIA ADELAIDA ONTIVEROS SOTO y a la secuestre designada MARIA CONSUELO CRUZ, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 037718 de fecha 27 de febrero de 2018.

**LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).**

**TERCERO:** NO DEJAR a disposición del proceso 2017-01330-00 el bien desembargo en la presente causa, toda vez que la Litis se dio por terminada en atención a lo solicitado por la demandante.

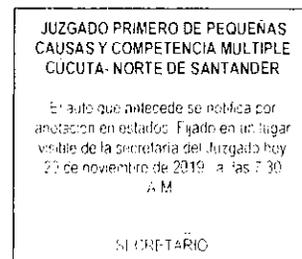
**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCB





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01330-00

**Demandante:** MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO C.C. 27.890.806  
**Demandado:** MAGALY CARDENAS LOPEZ C.C. 60.334.790  
PEDRO BASILIO CARDENAS LOPEZ C.C. 13.457.169

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO,** en contra de **MAGALY CARDENAS LOPEZ y PEDRO BASILIO CARDENAS LOPEZ,** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LEVANTAR el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 1329-2017 adelantando en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, en contra de **MAGALY CARDENAS LOPEZ C.C. 60.334.790 y PEDRO BASILIO CARDENAS LOPEZ C.C. 13.457.169,** por lo anterior se ordena oficiar a esta Unidad Judicial a fin de que deje sin efecto el oficio 1765/18 de fecha 03 de octubre de 2018.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por aprobación en autos. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00267-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ C.C. 13.505.412

DEMANDADA: ROSIO PABON CALDERON C.C. 60.317.431

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso radicada por el apoderado del extremo activo y como quiera que el día 29 de octubre de 2019, el perito evaluador designado cumplió con su encargo, este Despacho considera del caso fijar los honorarios del auxiliar de la justicia.

En consecuencia, teniendo en cuenta las tarifas ordenadas por el artículo 6 del acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, la suma de \$329.591.76, los cuales serán a cargo de las partes, por igual, conforme lo dispone el artículo 169 del C.G.P., al haberse decretado de oficio dicho avalúo.

Ejecutoriado el presente auto y de no realizarse objeciones, pásese el proceso al despacho a fin de dar trámite al escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 20 de noviembre de  
2019 a las 7:30 A.M.

  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00184-00

**Demandante:** CLARA INES GRANADOS propietaria de PROYECCION CUCUTA INMOBILIARIA  
**Demandados:** CARLOS FABIAN GALVIS GUTIERREZ C.C. 1.093.736.525  
CARMEN ALICIA GUTIERREZ MELO C.C. 37.230.599  
MARTHA SOCORRO GUTIERREZ MELO C.C. 60.280.800

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CLARA INES GRANADOS MALDONADO, propietaria del establecimiento de comercio PROYECCION CUCUTA INMOBILIARIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS FABIAN GALVIS GUTIERREZ, CARMEN ALICIA GUTIERREZ MELO y MARTHA SOCORRO GUTIERREZ MELO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de CARLOS FABIAN GALVIS GUTIERREZ C.C. 1.093.736.525, CARMEN ALICIA GUTIERREZ MELO C.C. 37.230.599 y MARTHA SOCORRO GUTIERREZ MELO C.C. 60.280.800, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 770/19 de fecha 23 de abril de 2019.

LEVANTAR el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 743-2011 adelantando en el JUZGADO Sexto Civil Municipal de Cúcuta, en contra de CARMEN ALICIA GUTIERREZ MELO C.C. 37.230.599, por lo anterior se ordena oficiar a esa Unidad Judicial a fin de que deje sin efecto el oficio 693/19 de fecha 08 de abril de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por CARLOS FABIAN GALVIS GUTIERREZ C.C. 1.093.736.525, como empleado de INGESSA, en consecuencia oficiase al pagador de la empresa a fin de dejar sin efecto el oficio No. 771/19 de fecha 23 de abril de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

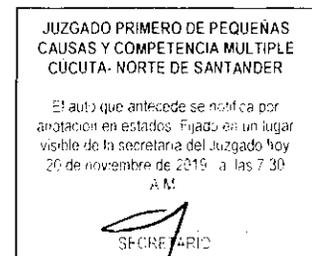
**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00304-00

**Demandante:** VAOX GRUPO COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.017.204-9  
**Demandado:** ISAIAS RAFAEL SANTOS POLO C.C 72.291.269

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el extremo activo en coadyuvancia de su apoderado judicial, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **VAOX GRUPO COLOMBIA S.A.S.** en contra de **ISAIAS RAFAEL SANTOS POLO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **ISAIAS RAFAEL SANTOS POLO C.C.72.291.269**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 921/19 de fecha 20 de mayo de 2019.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de noviembre de 2019 a las 7:30

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00633-00

**Demandante:** DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5  
**Demandado:** MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO C.C. 1.092.350.748

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora, en coadyuvancia del demandado, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a favor del demandado de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DINORTE S.A.** en contra **MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO C.C. 1.092.350.748**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1615/19 de fecha 30 de agosto de 2019.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** ENTREGAR el depósito consignado a favor del presente proceso a nombre de **MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO C.C. 1.092.350.748**, bajo el No. 451010000828763 por la suma de \$173.458.06. Título que será girado a favor del demandado **MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO C.C. 1.092.350.748**.

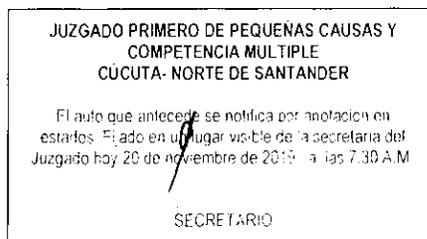
**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Restitución: 54-001-4189-001-2019-00828-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **NICOLAS PEDROZA SANCHEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CECILIA SANABRIA DE IBARRA Y GLORIA CECILIA IBARRA SANABRIA** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisados lo anexos de la demanda, se observa que si bien no se aporta un contrato de arrendamiento, tampoco se aportan pruebas conforme lo indica el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida **NICOLAS PEDROZA SANCHEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CECILIA SANABRIA DE IBARRA Y GLORIA CECILIA IBARRA SANABRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a la doctora **HEIDI LILIANA ARISTIZABAL GONZALEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
20 de noviembre de 2019, a las 7:30

**El Secretario.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00855-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por NANCY YADIRA BEDOYA LONDOÑO, y en contra de CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ FANDIÑO, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La solicitud debe ser clara y señalar si la misma corresponde a una restitución de bien inmueble conforme al art. 384 del C.G.P, o a una diligencia de lanzamiento conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998, debiendo presentar la demanda y el poder en debida forma.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por NANCY YADIRA BEDOYA LONDOÑO, y en contra de CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ FANDIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Juez,

Jg

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
20 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00856-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por TIGERS JOB LTDA, y en contra de DAYANA LORENA OJEDA HERNÁNDEZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las fechas de las facturas, pues no es claro si hace referencia a la creación o vencimiento de las mismas, tanto en los hechos como en las pretensiones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por TIGERS JOB LTDA, y en contra de DAYANA LORENA OJEDA HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer como apoderada de la parte actora a SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Juez,

Jg

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
20 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00857-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por INVESA S.A, y en contra de CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir en los hechos y pretensiones la fecha de vencimiento del título valor, como quiera que no coincide con lo allí pactado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por INVESA S.A, y en contra de CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución del poder presentada por ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, en consecuencia, reconocer como apoderada de la parte actora a LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
20 de noviembre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00859-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, y en contra de LEOFAN CAMARGO FONSECA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe solicitar los intereses moratorios en debida forma, de acuerdo a lo pactado en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, y en contra de LEOFAN CAMARGO FONSECA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
20 de noviembre de 2019, a las 7:30

AM

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00860-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del proceso EJECUTIVO, promovido por DINORTE S.A, a través de apoderada judicial y en contra de BRILLY YULIETH BAEZ AREVALO Y ANGELO SMICK GOMEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte actora en el acápite de notificaciones que indica que desconoce el domicilio del demandado ANGELO SMICK GOMEZ, y señala como dirección de notificaciones de la demandada BRILLY YULIETH BAEZ AREVALO la IPS SURA, ubicada en la Av. Gran Colombia No.9E-120 frente al parque Simón Bolívar de Cúcuta, por lo que este Despacho carece de competencia por razón del factor territorial tal como lo establece el numeral 1º del Art. 28 del C.G.P. y el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, artículo 11.

Así las cosas y de conformidad con las normas antes citadas, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales "Reparto", a través de la Oficina Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad del presente proceso, para que sea repartido el asunto a los Juzgados Civiles Municipales (R).

**SEGUNDO:** Déjese las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de noviembre de 2019, a las 7:30 am.

El Secretario.